

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

### CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 10 de la Constitución establece que la naturaleza es sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético;

QUE, el artículo 57 de la Constitución se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: establece en el numeral 6) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. y numeral 8) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

QUE, el artículo 71 de la Constitución dispone que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; que en el mismo artículo, inciso tercero, se establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público para lo cual los ciudadanos y ciudadanas incluidos aquellos domiciliado en el exterior, en forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos... ( ...).

QUE, en el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es de: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón."

QUE, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

QUE, el artículo 405 de la Constitución establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SNAP garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; el Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

QUE, el artículo 406 de la Constitución de la República establece: " El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otro, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.



QUE, el artículo 414 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

QUE, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en el artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

QUE, de acuerdo al Art 55, literal h) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que es competencia de exclusiva de los Gobiernos Municipales preservar, mantener y difundir el **patrimonio** arquitectónico, cultural y **natural del cantón** y construir los espacios públicos para estos fines.

QUE, de acuerdo al artículo 55, literales a) y n) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la planificación del desarrollo cantonal y ordenamiento territorial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

QUE, de conformidad al artículo 169 del mismo Código (COOTAD) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza;

QUE, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental establece: Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas-PANE para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

QUE, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 dentro del objetivo siete establece "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global", en la política 7.2 "Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática, continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios" literal a dispone el fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los pasajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de sus estructuras, funciones, ciclo naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales;

QUE, dentro del mismo objetivo siete y política 7.2 literal b) del Plan Nacional del Buen Vivir se establece fortalecer los instrumentos de conservación y manejo in situ y ex situ de la vida silvestre, basados en principios de sostenibilidad, soberanía, responsabilidad intergeneracional y distribución equitativa de sus beneficios;

QUE, el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las "Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016", documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

QUE.- de acuerdo al Censo de Información Económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales-2012 INEN el Índice Verde Urbano en el Cantón Santa Elena es de 2,19 m<sup>2</sup>/hab. Siendo el recomendado por la Organización Mundial de Salud OMS de 9 m<sup>2</sup>/hab.



QUE, el Gobierno Cantonal de Santa Elena mediante ordenanza discutida y aprobada en sesiones del 27 de octubre y 28 de diciembre del 2001, creó la Unidad de Gestión Ambiental Municipal del Cantón Santa Elena.

QUE, mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDyOT 2014- 2019, en el 2.0 Componente Biofísico en 2.4 Uso y cobertura de suelo. Los datos revisados y analizados denotan una dinámica en el uso del suelo que muestran que en ocho años (2.000 a 2.008) las áreas naturales en el Cantón Santa Elena tienen un comportamiento decreciente y las de uso antrópico un comportamiento creciente.

Tal es el caso si comparamos las áreas naturales, de bosque nativo y vegetación herbácea han decrecido en un promedio de 23,45% y las áreas de usos antrópicos se han incrementado en un promedio de 104,74%.

QUE, mediante el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDyOT (PDyOT de aquí en adelante) 2014- 2019, en el 2.9 describe los ecosistemas frágiles y prioridad de conservación.

QUE, los Objetivos Estratégicos del PDyOT son: a) Fortalecer la gestión ambiental y de riesgo en los recursos agua, aire, suelo y biodiversidad y b) Establecer procesos y estrategias de sostenibilidad para los recursos bióticos y abióticos del Cantón incluyendo los impactos del cambio climático.

QUE, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2014- 2019 contiene en la parte de "Propuesta" del Componente Biofísico los siguientes indicadores: a) Número de ecosistemas manejados adecuadamente en el cantón, b) Número de convenios para estudios y declaratoria de nuevas áreas de conservación en el cantón, c) Porcentaje de reforestación del cantón y d) Número de programas de conservación forestal del cantón.

QUE, mediante Resolución No. 005-CNC-2014, expide La Regulación para el Ejercicio de la Competencia de Gestión Ambiental, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales. Publicada en el Registro Oficial No. 415 el 13 de enero de 2015.

QUE, es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas naturales existentes en el Cantón Santa Elena las cuales debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

QUE, mediante la participación social organizada por el Colectivo Pro Defensa del Manglar se establece considerar un área de amortiguamiento y fortalecer la educación ambiental sobre los ecosistemas de manglares del Cantón, debido a que estos manglares son ecosistemas generadores de vida.

QUE, mediante Participación Ciudadana realizada en la mesa de diálogo en el Centro Intercultural de la parroquia Manglaralto con la Participación del Colectivo Pro Defensa del Manglar al celebrarse el Festival del Manglar durante el 25 de julio y mediante la socialización realizada con representantes de las Juntas Parroquiales del Cantón Santa Elena el 12 de agosto del 2015 en la oficina de la CONAJUPARE, durante estas reuniones se determinó las principales problemáticas que afectan el manglar como: La presencia de basura, la tala de mangles, el aumento de camarónicas, el crecimiento de la industria hotelera turística, el crecimiento de urbanización desconociendo la normativa ambiental. Donde los ciudadanos presentes consideraron que es necesario proteger los manglares debido a que son ecosistemas de protección natural frente a fenómenos naturales, potencial turístico, patrimonio ancestral e identidad de los pueblos y generador de productividad primaria. Son hábitat de especies y generan alimentos de consumo humano.

QUE, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 264 de la Constitución en concordancia con el Artículo 57 literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y EL MANEJO DE ÁREAS DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL DE SANTA ELENA. AB-VP-APIMSE.**

ARTÍCULO 1.- **De las Políticas Ambientales.**- Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Áreas Protegidas de Interés Municipal de Santa Elena están basadas en las Políticas Públicas del Componente Biofísico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Santa Elena 2014- 2019 estas son:

1. Generar normativas que permitan la conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales existentes en el Cantón Santa Elena.
2. Gestionar compromisos, convenios y alianzas estratégicas institucionales para conservar y cuidar los recursos agua, aire y suelo del Cantón.
3. Mitigar el impacto ambiental mediante regulaciones y planes de acciones en las zonas de influencia de las lagunas de oxidación en el Cantón.
4. Asegurar un ambiente saludable mediante regulaciones, planes y acciones de remediaciones ambiental que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón.

ARTÍCULO 2.- **De los Objetivos.**-La presente normativa tiene como objetivo principal **regular la creación y manejo** de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, para garantizar la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecológico con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.

ARTÍCULO 3.- **Del Ámbito de Acción.**-Las disposiciones de esta Ordenanza serán de Obligatorio cumplimiento para todas las Personas Naturales o Jurídicas que residan, tengan su domicilio transitorio, permanente o realicen actividades, dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Elena.

ARTÍCULO 4.-**De la Coordinación Interinstitucional.**-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena con el fin de lograr la conservación y manejo integral de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal coordinará la participación de entes e institucionales nacionales, regionales, provinciales, cantonales, locales así como ONG's nacionales e internacionales con líneas de acción afines.

ARTÍCULO 5.- **De la Autoridad Competente.**-El Alcalde a través de la Director(a) de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal son los funcionarios públicos competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- **De las Competencias Ambientales.**- En el ejercicio de las competencias de gestión ambiental vinculadas a Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal se determina la planificación, regulación, control y gestión local en los siguientes enunciados:

- a) Elaborar instrumentos de planificación de incidencia local relacionados con la competencia de gestión ambiental.
- b) Elaborar las normativas de prevención y control de incendios forestales y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural en coordinación con los entes competentes.
- c) Elaborar las normativas de prevención, control y erradicación de plagas enfermedades y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.



- d) Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de descargas hacia la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
- e) Establecer, en coordinación con el Gobierno Central líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre.
- f) Implementar asistencia técnica en la elaboración y ejecución de proyectos y suministros de plántulas e insumos de plantaciones forestales.
- g) Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación, restauración y/o revegetación en áreas de aptitud forestales destinadas a conservación, en coordinación con el MAE y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
- h) Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural.
- i) Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural.

**ARTICULO 7.- Del Financiamiento.**-La implementación, operatividad y mantenimiento de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, así también los diferentes planes, programas y proyectos serán financiadas con al menos el 20% del presupuesto total asignado a la Dirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO 8.- De la Cooperación Internacional.**-El GADMSE gestionará la cooperación internacional con el fin de financiar la ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal

**ARTÍCULO 9.- De los Procesos para la Creación de Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.**-La creación de un Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Inicio del Proceso
2. Levantamiento de información
3. Aprobación del Informe Técnico
4. Firma de convenio o cartas de compromiso
5. Plan de Sostenibilidad Financiera
6. Declaratoria de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena

**ARTICULO 10.- DEL INICIO DEL PROCESO.**-El interés de conservar un área puede provenir del Gobierno Cantonal directamente o de otros interesados. El procedimiento inicia cuando (i) el área a declararse corresponda a zonas de uso público, y, (ii) cuando en el área a declararse existen poseionarios, comunidades, asociaciones, entre otros, por lo cual se requerirá un proceso de socialización con la Comuna con el fin de lograr la sensibilización y el involucramientos de los actores. A excepción cuando en el área a declararse exista propietarios.

El procedimiento inicia con la solicitud oficial dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Santa Elena, con copia al Director/a de Gestión Ambiental Municipal manifestando el interés de crear el Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal solicitando que se inicien los trámites internos correspondientes a los estudios pertinentes con el objeto de definir sus características y la extensión a conservarse.

ARTICULO 11.- **DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN.**-Una vez sumillado el trámite del requerimiento, se procede con una (s) inspección de reconocimiento para la identificación rápida del área en compañía de los interesados y en lo posible con delegados del Ministerio del Ambiente, GAD's provincial, cantonal, parroquial y organizaciones comunitarias de la jurisdicción, inspección que se realizara por lo menos en 1 día dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la solicitud, con lo cual se generará un Informe Técnico interno recomendando, de ser necesario, la realización posterior o complementaria, dada la relevancia del sitio, de una inspección de "Levantamiento Preliminar de la Información de Campo" la misma que comprenderá un trabajo de campo de 2 a 4 días o más de ser necesario, producto del cual se generará un Informe Técnico externo por parte de la DGAM hacia el proponente. Este informe técnico, deberá contemplar información relevante sobre el área y recomendará, de ser pertinente, considerar el sitio como un Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, proponiendo una categoría de manejo.

ARTÍCULO 12.- **DEL INFORME TÉCNICO EXTERNO.**- El contenido mínimo de este informe técnico (tipo diagnóstico) externo incluirá en lo pertinente:

1. Carátula
2. Índice
3. Antecedentes
4. Objetivo General
5. Objetivo Especifico
6. Área de Estudio (incluye un mapa ubicando geográficamente el área, y sub división política administrativa).
7. Metodología (describiendo materiales y métodos de campo, y procesamiento de datos para obtención de información geológica, biológica, cartográfica y socioeconómica).
8. Resultados.
9. Ubicación (incluye un mapa (s) de su ubicación en relación a zonas prioritarias para la conservación en el cantón. (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques Protectores Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Concesiones de Manglar, entre otros) en lo pertinente.
10. Superficie (en hectáreas)
11. Aspectos Físicos (Geología, geomorfología, clima, relieve e hidrografía-mapas).
12. Aspectos Biológicos (Formaciones Vegetales, Flora, Fauna, Estado de Amenaza y Endemismo, Bienes y Servicios ambientales y Potenciales objetos de conservación naturales).





13. Aspectos Socioeconómicos (Historia, Población, Servicios Básicos, Salud, Educación, Accesibilidad, Tenencia de tierra, Actividades Productivas, Organización, Actores sociales relacionados (directos e indirectos), Uso actual del suelo, Usos del bosque y/o humedal, Atractivos turísticos, Amenazas Antrópicas, Temas culturales asociados, Potenciales objetos de conservación culturales).
14. Aspectos Políticos Institucionales (Municipal y Junta Parroquial).
15. Pronunciamiento por escrito de Prefectura, Ministerio de Recursos No Renovables, Petroecuador, Ministerio de Obras Públicas, Junta Parroquial e Instituciones Estatales (que sea necesario) de que el Área no será afectada en lo futuro por una obra proyectada para el desarrollo del Cantón, y sobre su conformidad de que dicha zona se constituya en una futura Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.
16. Conclusiones
17. Recomendaciones
18. Bibliografía
19. Anexos

Se deben considerar los siguientes aspectos para la redacción del Informe Técnico externo:

Se deberá resaltar los objetos de conservación y manejo (naturales o culturales) que justifican el establecimiento de futura Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal. También de acuerdo a los objetivos de conservación y manejo, las diversas características de población, tamaño, grado de intervención se debe definir de manera preliminar la categoría de manejo.

Este informe tendrá carácter de preliminar y la información no tiene que ser exhaustiva, sino representativa del área. El informe puede utilizar como referencia información secundaria pero necesariamente se basará en las inspecciones de campo de "reconocimiento" y de "Levantamiento Preliminar de Información de Campo". El número y extensión de dichas inspecciones dependerá de la superficie del área y las condiciones de accesibilidad.

Es necesario que en este Informe Técnico externo se proponga una delimitación del área basada en lo posible en puntos georeferenciales en campo obtenidos con sistemas de posicionamiento global (GPS) en coordenadas UTM, la misma que se encuentran en DATUM: WGS-84,17S. No se trata de una delimitación física con hitos pero sí de una referencia geográfica muy precisa la cual permita su identificación, manejo y su declaración como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.

Los aspectos políticos institucionales (Prefectura y Junta Parroquial), serán fundamentales para el proceso de creación del área de conservación, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena tramitará ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes su pronunciamiento oficial frente a la iniciativa de conservación privada y comunitaria, solicitando los documentos indicados anteriormente. En los casos en el que el proponente sea el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado (aplicable solo a terrenos Municipales), se requerirá una resolución.

La identificación y participación de los actores locales directos es importante para determinar las responsabilidades futuras de cada actor en el manejo del área de conservación. Por lo tanto, se deberá socializar y/o difundir con dichos actores las implicaciones de declarar un área de conservación en lo posible en la inspección de "reconocimiento". Una vez finalizado el borrador de Informe Técnico externo, el mismo se entregará formalmente a los actores directos y será socializado y/o difundido de una manera adecuada para recibir mayores insumos que deberán ser incorporados de ser el caso al Informe Técnico externo definitivo, sin perjuicio de la aprobación o negación oficial de la solicitud. Ambos procesos de





socialización y/o difusión se documentaran con fuentes de verificación en los Informes respectivos.

Se requiere la participación de los actores directos para lograr legitimar la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena (antes y después de la declaratoria de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal) respecto a la conservación del área específica, así como para la minimización de posibles conflictos socio-ambientales que se puedan producir en lo posterior. Es importante identificar estrategias de participación ciudadana y de comunicación para la sensibilización ciudadana, proponiendo mecanismos de socialización de la creación, administración y manejo del área de conservación, además de mecanismos para involucrar a diferentes actores en las acciones de conservación y manejo del área.

El informe será elaborado por los técnicos de la DGAM o podrá ser encargado parcial o totalmente a una organización especializada. Se estima que un informe de esta naturaleza debería estar listo, incluido los procesos de socialización y/o difusión, en el lapso de tres meses a partir del inicio del mismo.

**ARTÍCULO 13.-DE LA APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO EXTERNO.-** Una vez emitido el Informe Técnico externo, se deberá remitirlo al Director DGAM para su aprobación, la aceptación del trámite representa el interés y compromiso institucional del Gobierno Municipal respecto a la futura Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal. Se puede negar la aprobación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico Externo en los siguientes casos:

- I. Cuando la voluntad personal o institucional no sea clara.
- II. Cuando no se trate de un área de relevancia ambiental
- III. En los casos en que exista conflictos en la tenencia de la tierra
- IV. Cuando exista un pronunciamiento desfavorable por escrito de Prefectura, Ministerio de Recursos No Renovables, Petroecuador, Ministerio de Obras Públicas o Junta Parroquial

Tanto la aceptación como la negación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico externo deben ser notificadas al interesado. En caso de negación de la solicitud debe justificarse su improcedencia o sus observaciones, y podrá otorgarse un período de 90 días para subsanar dichas observaciones.

**ARTÍCULO 14.- DE LA FIRMA DE CONVENIO O CARTA DE COMPROMISO.-**Aprobado el Informe Técnico Externo por parte del Director de DGAM se procederá a realizar el instrumento que comprometa la participación de los actores involucrados en el proceso de declaración las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.

Cuando se trate de solicitudes de la Prefectura o Juntas Parroquiales se deberá realizar un Convenio entre ambas entidades públicas, a través del cual las partes acuerden actividades que van a realizar con el fin de lograr la conservación del área y su inclusión como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal Santa Elena.

Cuando se trate de solicitudes de comunidades, comunas, asociaciones, organizaciones privadas, propietarios particulares, se requerirá una carta dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Elena, debidamente notariada, en la que se exprese el interés y compromiso del interesado en que se DECLARE al sitio "protegido" y se incluya como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal Santa Elena. Así también establecerá los acuerdos y actividades pertinentes que van a realizar con el fin de lograr la conservación y manejo del Área.

**ARTICULO 15.- DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.-**Previo a la declaración del Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal se debe delinear un "Plan de sostenibilidad financiera" en el cual se indiquen las posibles fuentes de financiamiento o cooperación





técnica con las que contará el área a partir de su declaración y hasta que se estructure el Plan de Manejo donde se ahondara en una "Estrategia de sostenibilidad financiera", a elaborar conjuntamente y de forma participativa.

Las opciones que se podrán tomar en cuenta son asignaciones que el Gobierno Municipal puede incluir en su presupuesto para el financiamiento de algunas actividades; las compensaciones directas; las contribuciones internacionales; los pagos por servicios ambientales; los pagos de tasas por investigación, los pagos de tasas por uso de la imagen paisajística -turística, la posibilidad de creación de incentivos por conservación por parte de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados e ingresos varios por autogestión de las áreas. El plan y la estrategia de sostenibilidad financiera deben determinarse para cada área de acuerdo a las características particulares y necesidades individuales.

Se gestionará la vinculación de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SNAP del Ministerio del Ambiente del Ecuador con el fin de acogerse a beneficios y aportes que estas reciben a nivel nacional.

**ARTÍCULO 16.- DE LAS CATEGORÍAS DE MANEJO.-** Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena tienen categorías propias específicas del Cantón, similares a las que se encuentran registrados como "Ecosistemas frágiles y con prioridad de conservación" propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena 2014-2019.

Para este efecto se han establecido 12 categorías de manejo que constituyen una guía para la administración de un Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal para cumplir con su objetivo para el que fue creada en concordancia a lo recomendado en el Informe Técnico Externo, las categorías son:

- Refugio Municipal de Biodiversidad
- Reserva Municipal de Fuentes Hídricas
- Monumento Municipal Natural y Cultural
- Parque Ecológico Municipal
- Área Municipal de Productividad y Conservación
- Área de Producción de Oxígeno
- Bosques Protectores Municipales
- Reserva Municipal de Caza y Pesca
- Áreas de Importancia Municipal para las Aves (AIMA)
- Reserva Municipal de Manglar
- Reserva Municipal Faunística
- Área Municipal Natural de Recreación

**ARTÍCULO 17.- DE LA DECLARATORIA DE ÁREA DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y/O ÁREA PROTEGIDA DE INTERÉS MUNICIPAL.-** Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena se declararán mediante ordenanza o mediante una resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, una vez que se cumpla con lo expuesto en la presente normativa.

En el proceso para la creación de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena mediante la expedición de una ordenanza o resolución municipal interviene la DGAM que es la encargada de redactar un borrador y/o expediente de cualquiera de estos instrumentos según el caso. Posteriormente se sigue el trámite establecido en el COOTAD para la elaboración de ordenanzas: la elaboración de la ordenanza está a cargo del Consejo Municipal de Santa Elena, quien deberá presentar el proyecto de ordenanza incluyendo la presentación de los motivos y los artículos





propuestos. Una vez aprobada la ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todos los interesados. La creación del área también puede realizarse a través de una Resolución del Consejo Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 323 del COOTAD, según el cual el Consejo puede expedir resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico. Las resoluciones son aprobadas por simple mayoría en un solo debate. En consecuencia, la declaración de un área a petición de cualquier interesado puede realizarse a través de una resolución específica para creación de **Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena.**

**ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES.-**

- 1.- Todos los propietarios de Bosques Nativo y plantados declarados como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena deberán obtener autorización del GAD Municipal para su manejo sustentable de conformidad con la Ley Forestal y la presente ordenanza.
- 2.- Los concesionarios de manglares deberán notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena sobre el cumplimiento del Plan de Manejo respectivo de conformidad con las normas establecidas en la legislación ambiental.

Son obligaciones del GAD Municipal las siguientes:

- a. Elaboración y Ejecución de Estrategias y Programas de Desarrollo y Uso Sustentable del Recurso Forestal;
- b. Emitir normas acerca del uso y manejo de las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- c. Controlar el aprovechamiento y la tenencia ilegal de la Flora y Fauna silvestres.
- d. Verificar que la Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena en las tierras comprendidas dentro de los mismos, se realicen trabajos y acciones de movilización de los productos derivados de él, inclusive el establecimiento de actividades con fines de Acuicultura Marina, agricultura, actividades ancestrales cumplan con las normas legales del volumen y manejo de Bosques y Manglares en el Ecuador estipulados en la normativa ambiental y en ésta Ordenanza.
- e. Vigilar en los desembarcaderos y en otros puntos del Cantón Santa Elena que no se extraiga la madera de mangle, que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Forestal y esta Ordenanza, y que de existir extracción de la misma se haga conforme los respectivos permisos extendidos por el Ministerio del Ambiente.
- f. Otorgamiento de Certificados de Factibilidad Ambiental de
- g. Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal de Santa Elena, acorde lo indica la normativa ambiental de la presente ordenanza.
- h. Prevenir y controlar desastres y amenazas al Recurso Forestal;
- i. Capacitar, informar y realizar extensión forestal y sobre biodiversidad a la ciudadanía individual y colectivamente;

**ARTÍCULO 19.-PROHIBICIONES.-** Se prohíbe cualquier uso que cause impactos negativos y que no esté contemplado dentro de la ley forestal, ley de área protegida y normativas que regulan los bosques protectores y área protegidas y.



No se permite a los habitantes, residentes o transeúntes del Cantón Santa Elena, los propietarios, o a las personas que laboran en propiedades urbanas o rurales ubicadas en la jurisdicción territorial y más aún si se encuentran como vecinos del sector declarado como Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, así como a las personas que no hayan sido autorizadas por el GAD Municipal y el Ministerio del Ambiente lo siguiente:

- Explotar las Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal sin la debida autorización.
- Extraer especies maderables en época de veda.
- Extraer madera nativa de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal sin autorización del Ministerio del ambiente.
- Talar árboles nativos, endémicos de la zona de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Cazar - capturar de animales silvestres dentro de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Extraer leña de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Verter aguas negras, servidas, residuales en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Provocar o permitir incendios forestales en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Tirar desechos sólidos o animales muertos en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Obstruir los cauces mediante cualquier obra que impida el acceso de las aguas;
- Dañar, cortar o cambiar la dinámica ecosistémico natural de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal;
- Ingresar cualquier tipo de maquinaria o vehículo.
- Prohibase lotización y construcciones de ingeniería civil que ocupen la faja de amortiguamiento, Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.
- Cualquier actividad humana negativa dentro de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal.

**ARTÍCULO 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**-Se consideran infracciones a esta ordenanza incumplir con las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 18 y 19 de la misma. Corresponde al señor Comisario Municipal el conocer, tramitar y resolver el procedimiento sancionatorio a los infractores de las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y las acciones que determine el Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO 21.- TIPOS DE SANCIONES.**- Las sanciones serán pecuniarias con multas, suspensión de actividades, pronunciamientos públicos y decomisos. Además de sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas.

- a) "Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno



a diez remuneraciones básicas unificadas y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de lo que determine las leyes correspondiente.

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas frágiles como manglares y otros determinados en esta ordenanza; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.”

- b) En caso del ecosistema de manglar se sancionará con una multa de 89.277,01 dólares americanos equivalentes al valor de restauración por hectárea.

#### ARTÍCULO 22.- DE LAS COMUNICACIONES A LAS AUTORIDADES PERTINENTES:

- a. Los habitantes del Cantón Santa Elena, y las asociaciones comunales, a través de sus representantes, pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, de la DGAM, de la Policía Municipal, del Ministerio del Ambiente o de la Policía Nacional las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza o en la Ley Forestal de las cuales se percaten de estar siendo cometidas por particulares, por empresas o instituciones.
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena deberá coordinar con la Policía Municipal Civil, Armada del Ecuador y Policía Judicial o Ambiental Nacional la realización de patrullajes preventivos, especialmente en Área de Bosque, Vegetación Protectora y/o Área Protegida de Interés Municipal, para detectar, evitar y detener las infracciones a esta Ordenanza.
- c. Los informes de las Inspecciones serán dirigidas al Director(a)DGAM por el Comisario municipal competente, incluyendo el informe de la imposición de la multa o clausura.

ARTÍCULO 23.- El Director(a) de Gestión Ambiental Municipal y Comisario Municipal son los funcionarios responsables de la correcta aplicación de esta ordenanza.

#### DISPOSICIÓN GENERALES

**PRIMERA.-** Las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Áreas Protegidas de Interés Municipal de Santa Elena creadas por Ordenanza, que se considere de alta relevancia para la conservación ecológica, y complementariedad al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, podrán ser incorporada al correspondiente Subsistema del SNAP. Esto de acuerdo con la voluntad manifiesta de los actores claves (Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunas) involucrados en la Administración y manejo del área considerada para incorporarse a uno de los subsistemas.

Para la correspondiente incorporación de las Áreas de Bosque, Vegetación Protectora y/o Áreas Protegidas de Interés Municipal de Santa Elena se cumplirá lo establecido en la “Norma del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizado- Áreas Protegidas Municipales” (Acuerdo Ministerial N° 168, publicado en el Registro Oficial N° 319 del 12 de noviembre de 2012), y las normas complementarias que se expidieren por la autoridad ambiental nacional para normar la gestión de las área protegidas que conformen a futuro los demás subsistemas, así como las reformas que se hicieren a dichas normas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

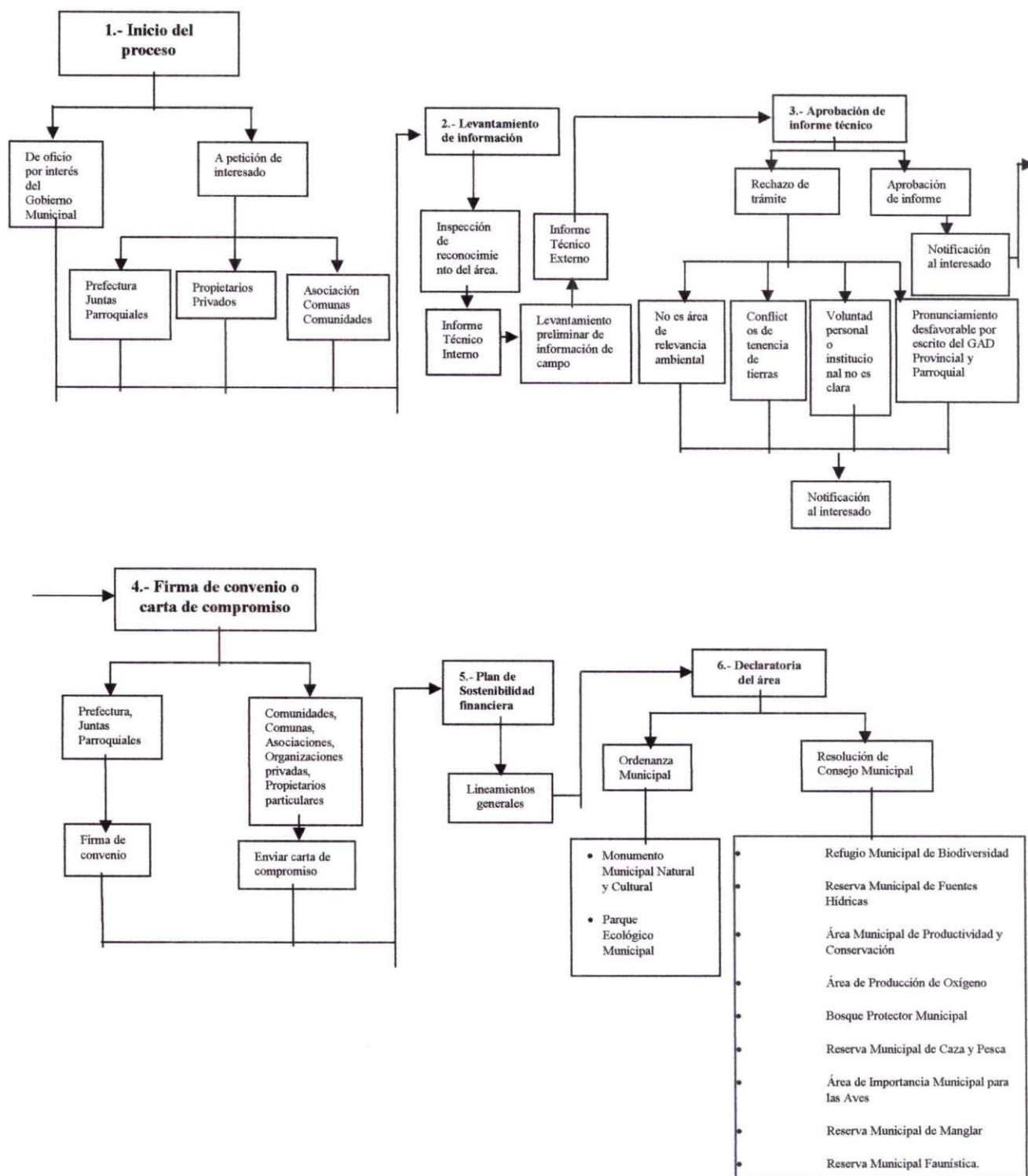
**SEGUNDA.-** Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Dirección de Relaciones Públicas del GAD Municipal Santa Elena.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

**Anexos 1.- Procedimientos o Rutas críticas**





**Anexo 2.- Categorías de Manejo**

Nombre	Descripción	Objetivos	MAE	UI C N	Usos Promovidos	Usos Restringidos	Administración
<b>Monumento Municipal Natural y Cultural</b>	Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej. cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.	El énfasis es la conservación de rasgos geológicos naturales sobresalientes y aquellos relacionados con aspectos culturales de los poblados cercanos	Monumento Natural y Cultural	III	Turismo Educación Ambiental Investigación Científica Protección Actividades culturales ancestrales	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal) o Parroquial) o Comunitario
<b>Área Municipal Natural de Recreación</b>	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.	El énfasis es del área serial recreación natural.	Área Natural de Recreación	V	Turismo Educación Protección	Cacería	GAD's (Gobierno Municipal) o Parroquial) o Comunitario
<b>Refugio Municipal de Biodiversidad</b>	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades de la provincia.	El énfasis es el uso sustentable de recursos. Dichos usos serán permitidos pero regulados. Es una categoría ideal para conectividad y restauración	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas dañinas al medio ambiente (monocultivos, alto uso de agroquímicos, destrucción de bosque, etc.) Cacería	GAD's (Gobierno Municipal) o Parroquial) o Comunitario
<b>Reserva Municipal de Fuentes Hídricas</b>	Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que bastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.	El énfasis es del área de conservación de los recursos hídricos y su biodiversidad	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación	Actividades productivas dañinas al medio ambiente	GAD's (Gobierno Municipal) o Parroquial) o Comunitario
<b>Área Municipal de Productividad y Conservación</b>	Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.	Conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción (limones, bananeras, camaroneras, etc.)	No equivalente	VI	Investigación Actividades productivas con criterios de sustentabilidad Educación / Turismo	Uso indiscriminado de agroquímicos Cacería	Privado o comunitario
<b>Parque Ecológico Municipal</b>	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones	Ecosistema	No Equivalente		Protección Investigación Educación Turismo	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal) o Parroquial) o Comunitario
<b>Área de Producción de Oxígeno</b>	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un	Ecosistema y Especies	No Equivalente		Protección Investigación Educación	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal) o Parroquial) o Comunitario





	área de protección estricta.					
<b>Bosque Protector Municipal</b>	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Cacería Actividades productivas tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) o Comunitario
<b>Reserva Municipal de Caza y Pesca</b>	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada.	Ecosistema	No Equivalente	Protección Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) o Comunitario
<b>Área de Importancia Municipal para la Aves (AIMA)</b>	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta.	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Cacería	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) o Comunitario
<b>Reserva Municipal de Manglar</b>	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta.	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Cacería Actividades productivas tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) o Comunitario
<b>Reserva Municipal Faunística</b>	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta.	Ecosistema y Especies	No Equivalente	Protección Investigación Educación Turismo	Cacería Actividades productivas tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Municipal, Parroquial) o Comunitario

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas  
ALCALDE DEL CANTÓN



Abog. Douglas Yagual Ayala  
SECRETARIO GENERAL





**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 20 de mayo de 2016.-

**CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y MANEJO DE ÁREA DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL DE SANTA LENA**, al tenor de lo tipificado en los literales a), b), e i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016.



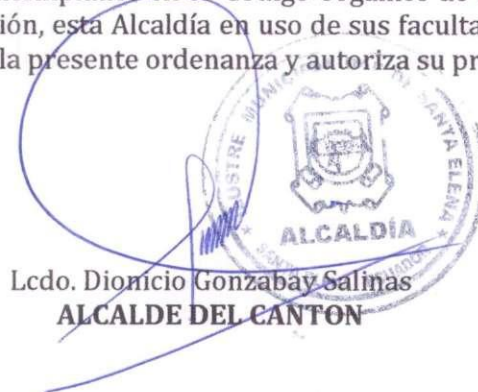
Abog. Douglas Yagual Ayala  
**SECRETARIO DEL CANTÓN**




**ALCALDÍA DEL CANTON DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 20 de mayo de 2016.-

En virtud de que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y MANEJO DE ÁREA DE BOSQUE, VEGETACIÓN PROTECTORA Y ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL DE SANTA LENA**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.




Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de mayo de 2016.-



Abog. Douglas Yagual Ayala  
**SECRETARIO DEL CANTÓN**

